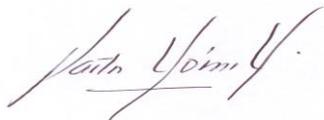


SECRETARÍA:

La presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN, en contra de su hijo ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, octubre 21 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio.763

Radicado: 2021-00338

El señor JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZON a través de apoderado de oficio, presentó Demanda de exoneración de alimentos en contra de su hijo, mayor de edad, ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ.

Revisada la demanda observa el Despacho que ésta presenta inconsistencias que debe ser subsanada previo a su admisión, conforme se anota:

Deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo dispone por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que preceptúa en su numeral 6º,

... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (subraya del juzgado).

Igualmente, aclarará el hecho noveno del escrito introductor, y las manifestaciones allí plasmadas, de manera que se eviten incongruencias entre los supuestos fácticos y las pretensiones de la demanda.

Allegará el nombre y dirección electrónica de al menos 2 testigos que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN identificado con C.C. No. 75.083.746, en contra de su hijo, mayor de edad, ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 1.002.544.465, acorde con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante y su apoderada para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL MURIEL CORREA identificado con CC. No. 75.097.806 y portador de la T.P. 169.510 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente trámite alimentario como apoderado de oficio del demandante y para los fines del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE



**| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**